



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXI-900**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE CON EL OBJETO DE SUSTITUIR EL TÉRMINO DE EQUIDAD DE GÉNERO POR EL DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se cambia la denominación de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas para ser Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas, se reforman los artículos 1 párrafo 2 inciso a), artículo 2, artículo 5 incisos a) y d), artículo 6 incisos a) y d), artículo 7 primer párrafo, artículo 9 párrafos 1 y 3 inciso f) y párrafo 4, artículo 11 incisos a), d), f) y h), artículo 15 incisos f), h), m), n), r) y u), artículo 17 primer párrafo inciso g), artículo 18 inciso l), artículo 21 inciso b), artículo 22 incisos c), h), y n) artículo 26 párrafo 3 inciso e), artículo 27 párrafo 1, artículo 29 párrafo 1, artículo 32 párrafo 1, artículo 35 párrafo 1, artículo 37, artículo 47, artículo 48 primer párrafo inciso a), artículo 51 incisos a) y b), artículo 52 párrafo único e incisos a), b) y c), artículo 53 párrafo 2 y artículo 54 párrafo 1, todos de la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas**

**Artículo 1.**

1...

2...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

a) Medidas para promover activamente la igualdad de género entre hombres y mujeres, y la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo de la mujer tamaulipeca;

b) y c)...

## **Artículo 2.**

1. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad de género y la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer sea real y efectiva.

2. En el ejercicio de sus funciones, los poderes del Estado contribuirán a la eliminación de aquellos obstáculos que en los hechos limiten la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como la igualdad de derechos y oportunidades para la mujer; a su vez, promoverán la participación de los Ayuntamientos, la generalidad del sector público, y los sectores social y privado en la obtención de ese propósito.

## **Artículo 5.**

La...

a) Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer tamaulipeca, mediante el aliento de la defensa y representación de sus intereses, el fomento de la cultura de igualdad y respeto a sus derechos y la adopción de actitudes y compromisos entre los diferentes órdenes de gobierno, así como en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género;

b) y c)...

d) Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres, así como fortalecer el desarrollo integral de la mujer en el Estado; y

e)...

#### **Artículo 6.**

Para...

a) **Igualdad de género:** Principio conforme al cual el hombre y la mujer deben gozar de iguales oportunidades, trato y ejercicio de derechos, sin ningún tipo de discriminación y con pleno respeto a las diferencias de género.

b) y c)...

d) **Medidas positivas o compensatorias:** Acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de oportunidades y la igualdad para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad.

e) y f) ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 7.**

No se considerarán conductas que atenten contra la igualdad de género, en lo aplicable a la mujer:

a) al c)...

**Artículo 9.**

1. Todo órgano público, estatal o municipal, así como los sectores social y privado en el ámbito de su respectiva competencia, desplegará medidas positivas o compensatorias con la finalidad de lograr la igualdad de género. A su vez, el Estado promoverá su adopción e impulso en los sectores social y privado.

2....

3....

a) al e)...

f) Promover el ascenso y la contratación de mujeres para el desempeño de funciones de carácter directivo, con base en su preparación profesional, a fin de reflejar igualdad de género en ese ámbito laboral;

g) al k)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

4. Con el propósito de alentar la igualdad de género para la mujer embarazada, en forma enunciativa, los sujetos referidos en el párrafo 1 de este artículo, adoptarán las siguientes medidas:

a) al j)...

#### **Artículo 11.**

El...

a) Proponer, fomentar, promover y ejecutar políticas públicas y acciones para lograr la igualdad de género y la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer;

b) y c)...

d) Elaborar, alentar, poner en marcha y evaluar proyectos y acciones para la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer, así como promover la concertación indispensable para su realización en el ámbito de la sociedad en general;

e)...

f) Difundir el conjunto de políticas públicas sobre igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

g)...

- h) Llevar el registro desagregado por género de los proyectos y acciones públicos estatales que tengan relevancia para el conocimiento de la igualdad de género para la mujer en Tamaulipas.

**Artículo 15.**

El...

a) al e)...

- f) Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la igualdad de género, a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios respectivos; y promover la realización de estudios e investigaciones sobre las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de la mujer tamaulipeca, con base en dicho sistema;

g)...

- h) Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer, cuando así lo requieran;

i) al II)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- m) Fomentar ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de prejuicios discriminatorios contra las mujeres y fomenten la igualdad de género;
- n) Intervenir ante las autoridades competentes, a fin de que se brinde acceso equitativo a la educación y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de las mujeres de todas las edades en los distintos niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciéndose la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer, así como el desenvolvimiento de sus habilidades intelectuales y manuales;
- ñ) al q)...
- r) Impulsar y difundir acciones tendentes a reconocer públicamente las aportaciones de la mujer al desarrollo del Estado, así como propiciar que los medios de comunicación brinden publicidad a las actividades que benefician la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer;
- s) y t)...
- u) Emitir informes de evaluación periódica sobre el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Institucional de la Mujer, así como actualizar continuamente el diagnóstico sobre las condiciones de la mujer, en relación con los avances y operatividad de dicho Programa, con base en el conocimiento de los indicadores para medir el impacto de las acciones a favor de la **igualdad** de género;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

v) al x)

### **Artículo 17.**

1...

a) al f)...

g) Un Diputado representante del H. Congreso del Estado, integrante de la Comisión de Igualdad de Género; y

h)...

2 y 3...

### **Artículo 18.**

Para...

a) al k)...

I) Aprobar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a mujeres que se hubieren destacado por sus actividades a favor de la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer;

II) al n)...

### **Artículo 21.**

Para...





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- a) ...
- b) Haber destacado por su labor a favor de la igualdad de género, y de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer, o en actividades relacionadas con la promoción de la cultura de respeto a los derechos de la mujer;
- c) y d)...

#### **Artículo 22.**

La...

- a) y b) ...
- c) Proponer al Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, proyectos de iniciativas de ley que favorezcan la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer;
- d) al g)...
- h) Impulsar el diseño de los proyectos de corto, mediano y largo plazos, vinculados con la igualdad de género, tanto en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como en los Ayuntamientos del mismo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

i) al m)...

- n) Establecer vínculos de colaboración con los responsables del área de igualdad de género en cada dependencia o entidad de la administración pública del Estado;

ñ) y o)...

**Artículo 26.**

1 al 3...

a) al d)...

- e) Proponer estrategias y acciones en los diferentes aspectos relacionados con la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer;

f) al i)...

**Artículo 27.**

1. El Programa Institucional de la Mujer es el documento comprensivo de las acciones que, en forma planeada y coordinada, deberán realizarse en beneficio de la mujer, a efecto de promover la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer.

2...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 29.**

1. Las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, incorporarán la perspectiva de igualdad de género en sus programas, políticas y acciones sectoriales e institucionales.

2 y 3...

**Artículo 32.**

1. El Instituto conocerá las quejas sobre presuntas conductas que atenten contra la igualdad de género en perjuicio de la mujer a que se refiere esta ley, presentadas directamente por la persona interesada o por medio de su representante.

2...

**Artículo 35.**

1. En los casos en que simultáneamente se presenten dos o más quejas y éstas se refieran al mismo acto u omisión que presuntamente atente contra la igualdad de género tutelada por esta ley, el Instituto podrá acumular los asuntos para su trámite en un solo expediente.

2...

**Artículo 37.**

La reclamación es el procedimiento mediante el cual el Instituto, verifica la realización de conductas presuntamente contrarias a la igualdad de género cometidas por los servidores públicos del Estado o de los Ayuntamientos del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

mismo, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, o por cualquier particular, sea persona física o moral, en el desempeño de sus actividades de cualquier índole.

**Artículo 47.**

De no lograrse la conciliación, el Instituto hará saber a las partes, por medio del funcionario conciliador, que procederá a realizar las investigaciones correspondientes sobre los hechos que dieron origen a la reclamación, en términos de la presente ley, con objeto de imponer, en su caso, las medidas administrativas procedentes para lograr la igualdad de género prevista en la misma.

**Artículo 48.**

1...

- a) Solicitar y recibir de la persona a quien se le atribuya la conducta contraria a los fines de esta ley y sus disposiciones para la igualdad de género, o de cualquier otra persona que esté en posibilidad de aportar los elementos para el conocimiento del caso, así como cualquier información o documentación complementaria;

b) al d)...

2 y 3...

**Artículo 51.**

Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- a) En caso de que se compruebe que la persona ha cometido alguna conducta contraria a la igualdad de género o a las disposiciones de la presente ley, señalará las medidas administrativas que deberán de aplicarse, ó
- b) Si concluida la investigación administrativa no se comprueba la realización de alguna conducta lesiva a la igualdad de género en perjuicio de la mujer, se determinará la ausencia de responsabilidad en los términos de esta ley.

**Artículo 52.**

A efecto de lograr la igualdad real de género entre la mujer y el varón, el Instituto dispondrá de las siguientes medidas administrativas:

- a) La impartición de cursos o seminarios a las instituciones, organizaciones, empresas o servidores públicos estatales o municipales que sean objeto de una resolución dictada por el Instituto en términos del inciso a) del artículo 49 de la presente ley, a fin de difundir la cultura de la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral para la mujer;
- b) La fijación de carteles en cualquier oficina pública o establecimiento de quienes incumplan alguna disposición contenida en este ordenamiento, en los que se promueva la modificación de las conductas contrarias a la igualdad de género;
- c) La presencia del personal del Instituto para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de género a fin de fortalecer el desarrollo integral de la mujer, en las oficinas públicas o establecimiento de quienes sean objeto de una resolución en su contra, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

d)...

**Artículo 53.**

1...

a) al c) ...

2. Se entiende por reincidencia el hecho de que la misma persona incurra en una nueva violación a la prohibición de desplegar conductas contrarias a la igualdad de género o que menoscaben el desarrollo integral de la mujer.

**Artículo 54.**

1. El Instituto podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas a favor de la igualdad de género y que fortalezcan el desarrollo integral la mujer, en sus prácticas, ordenamientos organizativos y asignaciones presupuestales.

2...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 5o. segundo párrafo y 61 de la Ley de la Juventud del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5º.-** Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Todas las políticas, programas y proyectos que se desarrollen en relación a los jóvenes deberán promover la plena vigencia del principio de igualdad de género, entendiéndolo como el reconocimiento de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de las y los jóvenes.

Se...

**ARTÍCULO 61.-** El Programa deberá contener acciones que generen un ambiente de equidad para los sectores juveniles en desventaja social, con base en el principio de igualdad de género.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el inciso s) del párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.**

1 y 2...

a) al r)...

s) Igualdad de Género;

t) al v)...

3 y 4...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO CUARTO.-** se reforma el artículo 15 párrafo 2 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 15.**

1...

a) al f)...

2. Con el propósito de alentar la igualdad de género para la mujer embarazada, en forma enunciativa, los sujetos referidos en el párrafo 1 de este artículo, adoptarán las siguientes medidas:

a) al i)...

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el artículo 6 fracción II de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6.**

Son...

I...

II. El de igualdad de género y equidad sin discriminación de origen étnico, nacional o social, edad, sexo, religión, idioma, opinión, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición;





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III. a la VIII. ...

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforman los artículos 4º fracciones III y V, 5º fracción IV inciso d) y 18 fracciones I y VI, de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4º -...**

**I.- y II.-...**

**III.-** El de igualdad **de género y equidad** en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;

**IV...**

**V.-** El de integración, que implica la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, acordes a las diversas etapas de desarrollo, con el objeto de que las niñas y niños ejerzan sus derechos con **igualdad**;

**VI. y VII. ...**

**ARTÍCULO 5º.-...**

**I.- a la III.-...**

**IV.- A...**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**a).- al c).-...**

**d).-** A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, igualdad de género, democracia, identidad nacional, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;

**e).- y f).-...**

**V.-...**

**a) y b)...**

**ARTÍCULO 18.-...**

**I.-** Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, promoviendo la equidad y la igualdad de género, tendientes a disminuir la exclusión social;

**II.- a la V.-...**

**VI.-** Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad, igualdad de género y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;

**VII.- a la XVII.-...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforman los artículos 5o. fracciones IV y VIII, 22 y 31 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5°.-...**

**I.- a la III.-...**

**IV.- Inclusión:** Derecho de toda persona a participar y disfrutar, en condiciones de libertad e igualdad, de las oportunidades y los beneficios del desarrollo social, independientemente de su condición social o económica, sexo, edad, capacidad física, orientación sexual, religiosa u origen étnico;

**V.- a la VII.-...**

**VIII.- Respeto a la diversidad:** Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquiera otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con igualdad y respeto a las diferencias; y

**IX.-...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 22.-** La distribución de los recursos destinados a los programas sociales señalados en el artículo anterior, se hará con criterios de igualdad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 31.-** Con el propósito de asegurar la igualdad y la eficacia de los programas sociales, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, integrarán el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforman los artículos 3º. párrafo primero, 18 párrafo único, 29 párrafo primero, 30 y 80 de Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3º.-** La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre y la mujer de manera que tengan sentido de solidaridad social y el enfoque en la igualdad de género.

Todo...

En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 18.-** El Sistema Educativo Estatal tiene como propósito fundamental la organización, estructuración, coordinación, administración y evaluación de los servicios educativos en la Entidad, en todos sus tipos, niveles y modalidades, a fin de lograr calidad, igualdad y pertinencia en la educación y un óptimo nivel de competitividad nacional e internacional, incorporando como herramientas el dominio de la informática y de un segundo idioma.

**ARTÍCULO 29.-** La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con capacidades diferentes y aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con todo respeto a sus derechos y reconociendo su potencial; con igualdad de género e igualdad de oportunidades educativas, sociales y laborales.

Tratándose...

Esta...

**ARTÍCULO 30.-** Al impartir educación a los menores de edad, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su salud e integridad física, psicológica y social, sobre las bases del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, en un marco de igualdad de género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 80.-** En Tamaulipas funcionará un sistema estatal de becas, créditos y estímulos que integrará y coordinará los diferentes esfuerzos destinados a apoyar la permanencia en la escuela y a alentar el aprendizaje en los alumnos de todos los tipos, niveles y modalidades de educación, con los requisitos que se establezcan en el Reglamento que para tal efecto se expida. Comprenderá tanto programas que propicien el desempeño escolar sobresaliente, -- criterio de competencia – como programas compensatorios, -- criterio de **igualdad** -- para los alumnos con carencias económicas, así como a personas con algún tipo de discapacidad. Las becas se destinarán a alumnos de educación básica y de educación media superior, los créditos a estudiantes de educación superior y los estímulos a la superación personal a estudiantes de todos los niveles.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción de la reforma efectuada a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 5 de septiembre del año 2013.  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ**

**ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS  
ORDENAMIENTOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE CON EL OBJETO DE SUSTITUIR EL  
TÉRMINO DE EQUIDAD DE GÉNERO POR EL DE IGUALDAD DE GÉNERO.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 5 de septiembre del año 2013.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-900, mediante el cual se reforman diversos ordenamientos de la legislación vigente, con el objeto de sustituir el término de equidad de género por el de igualdad de género.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ**

**ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA**